

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-117-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ALEJANDRA PINEDA PONTES , con Cédula de Ciudadanía 31.999.293 Y OTROS , así como a la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 003 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
FECHA DEL AUTO	08 DE MAYO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **12 de mayo de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **12 de mayo de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

246

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN AUTO	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN NO. 003 DEL 21 DE ABRIL DE 2025, EXPEDIDO DENTRO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-117-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA – TOLIMA

En la ciudad de Ibagué, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a corregir un error de transcripción dentro del Auto de imputación No. 003 del 25 de abril de proferido dentro del proceso No. **112-117-2021**, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA**, basado en los siguientes:

CONSIDERANDO

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."



Así las cosas, al efectuar la revisión del auto mixto de archivo e imputación No. 003 del 23 de abril de 2025 proferido dentro del proceso con radicado No. 112-117-2021, el Despacho advierte una omisión dentro del articulado de la mencionada providencia, referente a la remisión al grado de consulta frente a la desvinculación y por consiguiente el archivo de la acción fiscal de unos de los sujetos procesales.

Al respecto, resulta imperioso tener en cuenta que en razón a que el referido auto resuelve archivar por no mérito la acción fiscal frente a uno de los implicados, es procedente el grado de consulta en los términos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

En este orden de ideas, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Nacional a los presuntos responsables, así como los principios de celeridad y economía procede a corregir el error de transcripción y adicionar

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN AUTO	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el auto de imputación No 003 del 23 de abril de 2025 proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-117-2021.

Lo anterior, con el fin de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional de los investigados y el tercero civilmente responsable.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un artículo a la parte resolutive del auto mixto de archivo e imputación No. 003 del 23 de abril de 2025 proferido dentro del proceso con radicado No. 112-117-2021 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA – TOLIMA** el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPUTAR responsabilidad fiscal de manera solidaria por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.724.000,00) en contra de las siguientes personas:

- ALEJANDRA PINEDA POTES, identificada con la C.C 31.999.293 en calidad de interventora del contrato 365 de 2015. en razón al Contrato de interventoría No. 113 de 2015 para la época de los hechos.*
- INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS persona jurídica identificada con NIT 800083329-5 con un porcentaje de participación del 20% de la UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 contratista para la época de los hechos.*
- CAROLINA TAMAYO PALACIO identificada con la 55.063.954 DISTRIBUIDORA CATAMA con un porcentaje del 80% de participación de la UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 contratista para la época de los hechos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-117-2021, adelantado ante LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA – TOLIMA, en favor de los siguientes sujetos procesales,

- LA UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.270.339 de Bogotá, contratista para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.*

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA VINCULACION en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Nit 860037013-6 Póliza No. NB 100053763 Fecha de expedición

247

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN AUTO	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

01/03/2016 Vigencia 25/02/2016 a 25-05-2019 Clase Póliza de cumplimiento de contrato estatal. Amparos: cumplimiento del contrato y calidad del servicio. Valor asegurado \$10.312.495,00 por cada amparo. Deducible 15% sobre el valor de la pérdida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la decisión de archivo a todos los sujetos procesales vinculados en el presente proceso.

Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtido el Grado de Consulta, **NOTIFICAR** personalmente conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes sujetos procesales:

- ALEJANDRA PINEDA POTES, identificada con la C.C 31.999.293, en la Calle 4 No. 64-59 Apto 707B B/ El Refugio Cali - Colombia, teléfono, 3105053696. Correo electrónico, alpinepot@gmail.com para efectos de comunicación.
- INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS persona jurídica identificado con NIT 800083329-5 en la dirección Calle 94ª No. 13-91 oficina 404 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C Correo electrónico financiera@incersas.com y Felipe.toro@incersas.com
- CAROLINA TAMAYO PALACIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.063.954 Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA Carrera 4B No. 36-15. Correo electrónico distacama@yahoo.com.
- MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ, identificada con la C.C no. 28.558.560 y T.P No. 153.798 del C.S DE LA J, como apoderada de oficio de la persona jurídica INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS, en el correo electrónico mayipretty@hotmail.com
- YEISY JOHANA PEÑA GARZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.392.037 como defensora de oficio de la señora CAROLINA TAMAYO PALACIO en los correos electrónicos areaderechopublicocj@unibague.edu.co y yeisy.pena@estudiantesunibague.edu.co.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN AUTO	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con C.C No. 80.064.332 de Bogotá y T.P No. 117.315 del C.S. de la J., en calidad de apoderado general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el correo electrónico enriquelarens@enriquelarens.com y mundial@mundialseguros.com.co.*

ARTÍCULO SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con C.C No. 80.064.332 de Bogotá y T.P No. 117.315 del C.S. de la J., en calidad de apoderado general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, conforme al poder que obra dentro del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Poner a disposición de las partes el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Designar apoderado de oficio al imputado que no sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DECIMO. - Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído por estado conforme lo indicado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

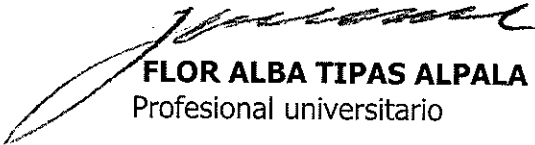
ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículo que no fueron objeto de corrección quedarán en los mismos términos iniciales.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase a Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario